

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA COMISIÓN ELECTORAL

Considerando:

1. Que la Comisión Electoral es un órgano autónomo con autoridad en éste ámbito.
2. Es responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos en materia.
3. Que los miembros de la Comisión son responsables de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad del proceso electoral.
4. Que en el artículo 58 de nuestros Estatutos establece la obligación de la Comisión Electoral para expedir el reglamento interno de elecciones.

Por tal razón, la Comisión Electoral se permite presentar para su aprobación el siguiente:

Art.1.- Para los efectos de interpretar y aplicar el reglamento, se considera autoridad:

I.- La Comisión Electoral

Art.2.- La Directiva de la Comisión Electoral será el órgano de gobierno y estará integrado permanentemente de la siguiente manera.

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Primer Vocal.
- IV. Segundo Vocal.
- V. Tercer Vocal.
- VI. Sus Respective Suplentes.

Art.3.- La Comisión Electoral está integrada por 18 representantes y 18 suplentes, quienes en efecto son representantes de la Comisión Electoral en sus respectivos centros de trabajo.

CAPÍTULO I

De la Conformación de las Planillas

Art.4.- Cada tres años se llevará a cabo un proceso de elección del comité ejecutivo del S.U.T.C.B.E.B.C.S.; para tal actividad los miembros del sindicato podrán proponer planillas que deberán estar conformadas para integrar lo dispuesto en el artículo 40 de nuestros Estatutos.

Art.5.- Son requisitos indispensables para los integrantes de las planillas aspirantes al Comité Ejecutivo Estatal:

- A) Los estipulados en el art. 30 fracción I, II y III de nuestros estatutos.
- B) Cada candidato propietario tendrá un candidato suplente.
- C) Presentar un programa y un plan de trabajo general.

CAPÍTULO II

De proselitismo y propaganda de las Campañas Electorales

Art.6.- Las Campañas se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento de Proselitismo y Propaganda aprobado para tal efecto.

REGLAMENTO DE PROSELITISMO Y PROPAGANDA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Art. 7.- Este reglamento es obligatorio y de observancia general para las planillas contendientes, sus candidatos, comités o coordinaciones de campaña por centro de trabajo y para todos los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de BCS.

Art. 8.- El presente reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado y concerniente al proselitismo y propaganda que se realiza en el proceso electoral.

CAPÍTULO II

Del Enfoque

Art. 9.- Se entiende por proselitismo una serie de actividades y tareas que permitan a las planillas sumar adeptos.

Art.10.- Se entiende por propaganda a los medios o instrumentos que se emplean para dar a conocer las planillas, así como su respectivo plan y programa de trabajo.

TITULO II

CAPÍTULO I

De lo permitido en las planillas.

Art. 11.- Todas las planillas registradas, sus candidatos, comités o coordinaciones de campaña de cada centro de trabajo están en completa libertad de realizar el proselitismo y propaganda que les parezca pertinente.

Art. 12.- Para efectos del anterior artículo, están en libertad para hacer:

- I. Visitas a los planteles.
- II. Reuniones masivas.
- III. Reuniones de carácter privado.
- IV. Visitas a los domicilios particulares o legales de los trabajadores.
- V. Promoverse a través de la organización de eventos deportivos, académicos y culturales.
- VI. Repartir volantes, trípticos, folletos, etc.

- VII. Colocar en lugares públicos y previamente autorizados por la directiva de la Comisión Electoral mantas, carteles, etc.
- VIII. Entregar Carpetas, planes y programas de trabajo, abanicos, lápices, lapiceros, gomas, borradores, playeras, gorras, etc.

CAPÍTULO II

De las prohibiciones

Art. 13.- Queda estrictamente prohibido el uso o empleo de los medios masivos de comunicación: prensa, la radio y la televisión.

Art. 14.- Se prohíbe la publicación y circulación de manifiestos o panfletos que pretendan dañar la imagen de alguna planilla en particular, las de sus integrantes o el Comité Ejecutivo Estatal actual. Tal falta se considera como grave y será sancionada energéticamente por la directiva de la comisión electoral.

Art. 15.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se podrán pintar bardas escolares y particulares.

Art. 16.- La directiva de la Comisión Electoral no podrán hacer proselitismo o entregar propaganda a favor de planilla alguna.

Art. 17.- Queda estrictamente prohibido utilizar a los alumnos, ya sea para realizar proselitismo o repartir propaganda.

Art.18.- Se prohíbe a los contendientes las calumnias, diatribas, injurias, difamaciones o cualquier expresión dolosa que afecte la imagen, la moral y el respeto de los integrantes de las planillas.

Art.19.- Las planillas, sus candidatos, comités o coordinaciones de campaña por centro de trabajo; no podrán realizar obsequios salvo lo estipulado en el artículo 6.

CAPÍTULO III

De las excepciones

Art. 20.- Los trabajadores que laboren en el COBACH de BCS con carácter de interinos no sindicalizados podrán escuchar las propuestas y recibir propaganda, bajo el entendimiento que no tienen derecho a voz ni a voto en la contienda.

Art. 21.- Se les prohíbe a los directores de los planteles, subdirectores o jefes de departamento, así como a todo el personal de confianza y administrativos no sindicalizados a realizar proselitismo o entregar propaganda a favor de determinada planilla.

Art.22.- Las planillas deberán suspender el proselitismo y la entrega de propaganda tres días naturales antes de la elección. Además retirar todo tipo de propaganda.

TÍTULO III

CAPÍTULO IV

De las Sanciones.

Art. 23.- Las sanciones podrán aplicarse a los sujetos o planillas que incurran en faltas estipuladas en el capítulo II, y serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión de 3 días hábiles de campaña.
- IV. Cancelación definitiva del registro de planilla.

Art. 24.- La Comisión electoral está facultada para aplicar las sanciones contempladas en el proceso electoral.

TRANSITORIOS

Art. 25. Los puntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Electoral y/o Asamblea General, según la gravedad del caso.

COMISIÓN ELECTORAL

Sindicato Único De Trabajadores Del Colegio De Bachilleres Del Estado De Baja California Sur

Considerando:

La Comisión Electoral tiene a bien emitir para su revisión el siguiente

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria en el personal que integra el S.U.T.C.B.E.B.C.S. y sus decisiones serán respetadas y cumplidas por todos los órganos, instancias y miembros del Sindicato.

Art. 2.- Este reglamento tiene por objeto regular todo lo concerniente al proceso electoral.

CAPÍTULO II

Art. 3.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Electoral:

- I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos.
- II. Supervisar el proceso de votación, escrutinio y cómputo en general.
- III. Resolver las inconformidades que sean interpuestas contra el proceso de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo.
- IV. Resolver dudas o situaciones no previstas en los estatutos o en la convocatoria respectiva, que se refieran exclusivamente al proceso de elección.
- V. Vigilar el buen funcionamiento del proceso electoral.
- VI. Lanzar la convocatoria con un mínimo de 45 días naturales anteriores a la fecha de elección del Comité Ejecutivo.
- VII. Formular un padrón electoral de los afiliados al sindicato, sin repetir nombre alguno, del que habrá de entregar una copia a las planillas participantes con 15 días naturales de anticipación a la fecha de elección.
- VIII. Sus miembros votarán en el lugar que les haya tocado cuidar casilla.
- IX. Emitir reglamentos de elecciones y reglamento de proselitismo y propaganda.
- X. Formular los documentos donde explique quiénes son los integrantes de una casilla y cómo se hará el acta del cual habrá de entregarse una copia, a cada representante de planilla.
- XI. Hacer un documento que explique de qué manera se hará el paquete cerrado que contendrán los votos emitidos y el acta respectiva.

Art. 4.- Los integrantes de la Comisión Electoral, no podrán hacer proselitismo a favor de alguna planilla contendiente. Al integrante que incurra en tal falta se le aplicaran las sanciones establecidas según la gravedad del caso.

CAPÍTULO III

De las Sesiones y Su Duración

Art. 5.-Son sesiones ordinarias aquellas que deben celebrarse periódicamente según los acuerdos tomados por la Comisión Electoral.

Art. 6.- Son sesiones extraordinarias aquellas que deben celebrarse cuando la directiva de la Comisión Electoral lo estime necesario.

Art. 7.-Son sesiones permanentes las celebradas el día en que se proceda a contar, sellar y agrupar las boletas electorales, la sesión que se realiza el día de la jornada electoral, así como la que se desarrolla el día en que se celebren los cómputos.

CAPÍTULO IV

De la emisión de la convocatoria

Art. 8.-La Comisión Electoral elaborará el proyecto de la convocatoria, y ésta será expedida por lo menos 45 días naturales antes de la elección.

CAPÍTULO V

Del padrón electoral y los requisitos para votar

Art. 9.- El padrón electoral será ratificado o rectificado por la comisión electoral a partir del listado de los afiliados que entregue el Comité Ejecutivo y se proporcionará una copia a las planillas participantes, 15 días antes de la fecha de la elección.

Art. 10.- Son requisitos para votar:

- I. Ser afiliado al sindicato.
- II. Aparecer en la lista nominal del padrón electoral.

Art. 11.- No podrán votar los miembros del sindicato que se presenten a las casillas en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier enervante, así como quienes escandalicen o perturben el buen funcionamiento del proceso electoral. Así mismo, quedan prohibidas toda clase de propaganda y proselitismo a favor de una de las planillas o candidatos; recayendo en el representante electoral tomar la decisión de desalojar y levantar el acta correspondiente.

Art. 12.- Las casillas electorales se instalarán en cada uno de los centros de trabajo de adscripción y deberán contar con condiciones necesarias para Su funcionamiento y garantizar el secreto y libertad del voto.

Art. 13.- El horario de apertura y cierre de las casillas, comprenderán de las 8:00 a las 18:00. En el caso de que se presentaran la totalidad de los electores adscritos a dicho centro de trabajo el representante electoral y los representantes de planillas, podrán cerrar la casilla antes del horario establecido.

Art. 14.-Si al momento de iniciar la votación, no estuviese presente el representante de la Comisión Electoral, los representantes de planilla darán aviso inmediato a la Comisión Electoral, para que se nombre y envíe un sustituto o determine el procedimiento a seguir.

Art. 15.- La votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- A. Una vez admitido el votante, el representante electoral entregará la boleta al elector y éste se retirará al lugar designado, para sufragar en secreto.
- B. El representante electoral anotará, junto al nombre del votante, que este ha votado.
- C. Llegada la hora del cierre de la casilla y no habiendo electores en fila, el representante electoral dará por terminada la jornada de la votación e iniciará al escrutinio y cómputo de votos.
- D. Una vez realizado el escrutinio, se contarán los votos a satisfacción de los representantes de planilla y se anotarán los resultados en las actas correspondientes.
- E. El escrutinio y cómputo se harán públicos. En caso de actos de violencia o amenazas, sólo se harán en presencia del representante electoral y los representantes de las planillas.
- F. Después de que se hayan llenado las actas, el representante electoral anotará en un cartelón el resultado de la votación y lo fijará en el exterior del lugar donde se hubiere instalado la casilla.
- G. El representante electoral, se trasladará al centro de información y entregará toda la documentación de la elección, excepto de las copias del acta de cómputo que le corresponderá conservar a cada representante de planilla.
- H. El acta contendrá un apartado que corresponderá a la instalación, otra para consignar los incidentes si los hubiera y una más para anotar los resultados de la votación. El representante electoral y los representantes de planilla estarán obligados a firmar el acta, aunque lo podrán hacer bajo protesta en cuyo caso agregaran a su firma tal señalamiento.

CAPÍTULO VI

De los cómputos y nulidades

Art. 16.- la entrega de la documentación se hará 24 horas después del proceso electoral y entonces se emitirán los resultados definitivos.

Art. 17.- Durante el periodo de entrega de la documentación electoral, la directiva de la comisión Electoral emitirá resultados preliminares a las 23:00 horas.

Art. 18.- La votación de una casilla será declarada nula:

- A. Voten personas sin tener derecho a ello según el presente reglamento en un número mayor al diez por ciento del total de los votos emitidos.
- B. Que exista dolo o error significativo en el escrutinio y cómputo de los votos, de tal manera que el resultado consignado en el acta no coincida con los votos efectivamente depositados en la urna electoral.
- C. Cuando sin autorización expresa la casilla se haya instalado en otro lugar, al señalado originalmente. El cambio de lugar solo podrá autorizarse por causa mayor y se escogerá el más próximo al originalmente señalado.
- D. Cuando no se cumpla con el plazo de entrega de la documentación, sin que exista plena justificación de la Comisión Electoral.
- E. Cuando sea robada la urna, en cuyos casos se aplicarán a los infractores las sanciones correspondientes.
- F. Cuando se ejerza violencia física o presión sobre los integrantes de la mesa receptora de votos o sobre los votantes.
- G. Cuando se acredite que una persona o grupos hayan votado en más de una ocasión.

CAPÍTULO VII

Recursos de inconformidad

Art. 19.- Los recursos de inconformidad deberán ser presentados a la mesa directiva de la Comisión Electoral por el representante de la planilla debidamente acreditado y en un lapso no mayor a 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se haya concluido la elección. El cual analizará y emitirá el fallo.

CAPÍTULO VIII

Declaratoria de los Resultados de la Elección.

Art. 20.- Una vez vencidos los plazos para presentar las inconformidades o en su caso presentadas y debidamente resueltas por la Comisión Electoral el presidente de la mesa directiva de la misma hará la declaratoria formal del resultado de las elecciones y entregará constancia de mayoría de votos a la planilla electa.

Art. 21.- Los Comités Ejecutivos entrante y saliente habrán de reunirse en sesión conjunta después de haberse dado a conocer oficialmente los resultados de la elección para la entrega inventariada correspondiente.

Art. 22.- Quienes resultaran legalmente electos rendirán protesta de rigor tomada por el presidente de la Comisión Electoral ante la asamblea, en su primera reunión después de la

elección, quedando investidos con la representación sindical, apegándose a lo que establecen nuestros estatutos.

CAPÍTULO IX

De la reforma al presente reglamento

Art. 23.- El presente reglamento puede ser modificado por los miembros de la Comisión Electoral siempre y cuando exista para su aprobación el 50% más uno de sus integrantes. En la inteligencia que dichas modificaciones deberán ser en Asamblea convocada específicamente para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a una vez aprobado por la Asamblea General.

SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión Electoral.

La Paz, Baja California Sur, 11 de Diciembre de 2014.

Reglamento acordado en la XIII Asamblea General de los Trabajadores celebrada el 11 de diciembre de 2014 en la Paz, Baja California Sur.

Copia Autorizada



Biol. Isidro de Haro Hernández
Secretario General



Prof. Álvaro Guillermo Martínez Aguiar
Secretario de Organización



Profra. Xochilt Yacira Alvarado Hernández
Secretaria de Actas y Acuerdos